

**En lo principal:** interpone discrepancia en contra de la Comisión Nacional de Energía, respecto a su Informe Final de Licitaciones. **Primer otrosí:** personería. **Segundo otrosí:** acompaña documentos. **Tercer otrosí:** designa representantes para este procedimiento y forma de notificación.

### HONORABLE PANEL DE EXPERTOS

Manuel Hinojosa Pérez, cédula de identidad número 15.364.768-2, y María José Ariztía Larraín, cédula de identidad número 17.082.422-9, ambos en representación de **ENGIE Energía Chile S.A.** (en adelante "ENGIE" o "EECL"), según se acreditará, Rol Único Tributario N° 88.006.900-4, todos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 16, comuna de Las Condes, al Honorable Panel de Expertos respetuosamente decimos:

En conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 131° ter de la LGSE<sup>1</sup>, en el inciso tercero del art. 17 del Reglamento de Licitaciones<sup>2</sup>, y en la letra m) del art. 28 del Reglamento del Panel de Expertos<sup>3</sup>, presentamos ante este H. Panel una discrepancia de nuestra representada respecto al Informe Final de Licitaciones, a que se refiere el art. 131° ter de la LGSE (en adelante, el "Informe Final"), que fuera aprobado por la Resolución Exenta N° 485, del 13 de agosto de 2023, de la Comisión Nacional de Energía (en adelante, e indistintamente, la "CNE" o "Comisión"), persona jurídica de derecho público, representada por su Secretario Ejecutivo, don Marco Antonio Mancilla Ayancán, domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Down Town, torre 4, piso 13, Santiago, y que nos fuera notificada por medio de correo electrónico de don Martín Osorio Campusano, Jefe del Departamento de Regulación Económica de la CNE, de fecha 13 de octubre de 2023.

\*\*\*

---

<sup>1</sup> D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 44, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en la ley general de servicios eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica.

## I. ADMISIBILIDAD

En sus aspectos formales, esta discrepancia es admisible, en cuanto:

- (i) Recae sobre materias que son competencia de este Honorable Panel<sup>4</sup>. En efecto, tanto el inciso tercero del art. 131° ter de la LGSE, como el inciso tercero del art. 17 del Reglamento de Licitaciones y la letra m) del art. 28 del Reglamento del Panel de Expertos, señalan expresamente que las discrepancias que se produzcan en relación con las proyecciones de demanda contenidas en el informe final de licitaciones pueden ser sometidas al dictamen de este H. Panel.
- (ii) Son presentadas por EECL, compañía que está registrada en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados a que se refiere el art. 131° ter de la LGSE, según da cuenta la Resolución Exenta N° 232, del 2 de junio de 2023, de la Comisión, la que se acompaña en el segundo otrosí del presente escrito.
- (iii) Es presentada dentro del plazo de quince días contados desde la notificación del Informe Final<sup>5</sup>.
- (iv) Es presentada por escrito y expone claramente las materias que la sustentan<sup>6</sup>.
- (v) En el segundo otrosí de esta presentación se acompaña el Informe Final y la totalidad de los antecedentes que se hacen valer<sup>7</sup>.
- (vi) Se precisan las materias concretas en que existen discrepancias<sup>8</sup>.
- (vii) Contiene la individualización de EECL, su domicilio, y se señalan correos electrónicos para efectos de las comunicaciones de este H. Panel<sup>9</sup>.
- (viii) Se acompaña copia de nuestra personería para representar a EECL<sup>10</sup>.

---

<sup>4</sup> Cfr. art. 32 a) Reglamento del Panel.

<sup>5</sup> Cfr. art. 32 b) Reglamento del Panel.

<sup>6</sup> Cfr. art. 32 c) Reglamento del Panel.

<sup>7</sup> Cfr. art. 32 d) Reglamento del Panel.

<sup>8</sup> Cfr. art. 32 e) Reglamento del Panel.

<sup>9</sup> Cfr. art. 32 f) Reglamento del Panel.

<sup>10</sup> Cfr. art. 32 g) Reglamento del Panel.

- (ix) Se señala el domicilio de la Comisión, que es la entidad contra la cual se presentan las discrepancias<sup>11</sup>.

## II. DISCREPANCIA DE ENGIE EN CONTRA DEL INFORME FINAL

### 1. Observaciones de Engie al Informe Preliminar

Como explicaremos en mayor detalle en las secciones siguientes, formulamos esta discrepancia específicamente respecto de la proyección de generación residencial utilizada en el Informe Final, que es uno de los elementos que incide en la proyección de demanda de clientes regulados.

En relación con esta materia, Engie observó el Informe Preliminar<sup>12</sup> en el sentido de solicitar a la Comisión:

*“acompañar junto a este Informe Preliminar todos los antecedentes citados, incluidos los respaldos de los informes del Consultor y los **antecedentes enviados por el Ministerio de Energía a través de su Oficio Ordinario N° 847 de 2023 (planillas de cálculos y minutas explicativas)**, a fin de asegurar la adecuada trazabilidad y replicabilidad de los ejercicios durante la instancia oficial de observaciones.”<sup>1314</sup>*

La CNE acogió esta observación, adjuntando los antecedentes solicitados, los que solo estuvieron disponibles para revisión con ocasión de la emisión de su Informe Final, instancia en la que ya no era posible realizar nuevas observaciones.

Es precisamente en base a esos antecedentes -recién puestos a disposición de las instituciones y usuarios antecedentes interesados con ocasión del Informe Final- que se advirtieron los errores de referencia en que incurrió la Comisión y que discrepamos en la presente.

---

<sup>11</sup> Cfr. art. 32 h) Reglamento del Panel.

<sup>12</sup> Informe Preliminar de Licitaciones, aprobado por la Resolución Exenta N° 381, de fecha 18 de agosto de 2023, de la CNE, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

<sup>13</sup> Anexo de la Resolución exenta CNE N°484, de 13 de octubre de 2023, que aprueba respuestas a observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el art. 131° ter de la LGSE, Observación N° 14.

<sup>14</sup> En adelante y salvo que se indique lo contrario, los énfasis que se den a las referencias (*i.e.* negritas y subrayados) son nuestras y no de la referencia original.

Específicamente, respecto de la proyección de generación residencial utilizada en el Informe Preliminar, Engie observó, además:

*“A partir de la información presentada en el Informe Preliminar de Licitaciones, y en los antecedentes y archivos de respaldo asociados, **no hay claridad sobre las metodologías y supuestos que sustentan las proyecciones enviadas por el Ministerio de Energía a la Comisión con fecha 13 de junio de 2023, a través de su Oficio Ordinario N° 847**”<sup>15</sup>.*

Solicitando:

*“... se solicita detallar en el capítulo "3.13. Generación Residencial" (Página 34) **las metodologías y supuestos que guían los resultados revisados por la Comisión, la justificación asociada a la elección de algún caso o escenario en particular, y la justificación asociada a los ajustes aplicados por la Comisión a los resultados, en los casos que sea pertinente.**”<sup>16</sup>*

La CNE nuevamente acogió esta observación, incluyendo en el Informe Final los respaldos del Oficio Ordinario N°847 del Ministerio de Energía (el “Oficio N° 847”).

Adicionalmente, y también respecto a la proyección de generación residencial, Engie solicitó:

*“Se solicita **actualizar la generación residencial** histórica de 2022 o la proyección de generación residencial de 2023, **en base a la mejor información disponible, por ejemplo, la información de la SEC de instalaciones inscritas mediante el trámite eléctrico TE4, disponible en el sitio web de la SEC, de tal forma que exista consistencia entre la generación residencial total y la capacidad instalada considerando un factor de planta representativo para cada comuna, como el establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 57/2019**”<sup>17</sup>*

La CNE acogió esta observación, ajustando los cálculos, pero como explicaremos en la Sección 4 siguiente, en ese ajuste introdujo un cambio metodológico que no estaba comprendido en su Informe Preliminar, y que solicitaremos que sea eliminado del Informe Final.

---

<sup>15</sup> *Ibid.* Observación 16.

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> *Ibid.* Observación 17.

## 2. Contexto metodológico

En conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Licitaciones<sup>18</sup>, para la preparación del Informe Final, la CNE solicitó a las concesionarias de servicio público de distribución (“Concesionarias”), información respecto de las proyecciones de demanda, la que la CNE analizó, revisó y ajustó. En particular, la Comisión consideró los modelos de proyección de demanda resultantes del estudio realizado por la consultora SysteP, en sus resultados tendenciales asociados al crecimiento vegetativo de la población y del Producto Interno Bruto (PIB) de la economía.

Sin embargo, para el caso de efectos extratendenciales, tales como eficiencia energética, traspasos de clientes regulados al régimen libre, **generación residencial** y electromovilidad, estos son estimados por la Comisión en base a los antecedentes proporcionados por las Concesionarias, **pero especialmente**, en base a los antecedentes que recibe del Ministerio<sup>19</sup>.

Para el caso de la generación residencial, esos antecedentes son los Resultados de Generación Distribuida de la PELP<sup>20</sup>, para los distintos escenarios considerados en dicho proceso: (i) el escenario “*Liderando la Transición Energética*”; (ii) el escenario “*Recuperación*”; y (iii) el escenario “*Rumbo a la Carbono Neutralidad*”.

En términos generales, la metodología utilizada en los últimos años por la Comisión para estimar la generación residencial contempla los siguientes pasos:

- (i) La Comisión solicita al Ministerio sus proyecciones de generación residencial, junto con los supuestos que sustentan las proyecciones y las desagregaciones que permiten incluir los valores para las distintas Concesionarias.
- (ii) El Ministerio envía las metodologías, supuestos y resultados a la Comisión, los que incluyen una planilla de cálculo y una minuta explicativa/informe respecto de la metodología utilizada.
- (iii) La Comisión asigna las proyecciones del Ministerio a cada Concesionaria por región en base a sus consumos.

---

<sup>18</sup> Cfr. Arts. 11 y ss.

<sup>19</sup> Cfr. Informe Final, Sección 3.9., página 21.

<sup>20</sup> Que estuvieron disponibles solo con ocasión del Informe Final, en el archivo “*Resultados\_GxDx\_Escenarios PELP.rar*”

En términos generales, la metodología se ha mantenido constante en los últimos años, no obstante, han habido algunos cambios en el tercer paso descrito anteriormente:

- **Año 2021:** Se comenzaron a utilizar los resultados del Escenario Carbono Neutralidad del Informe Preliminar de la Planificación Estratégica de Largo Plazo (PELP) 2023-2027 que envió el Ministerio. Adicionalmente, se consideró la información disponible en los Costos de Explotación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (la “SEC”), para el año 2020 como dato real, y se ajustó, de acuerdo con las tasas de crecimiento enviadas por el Ministerio, para obtener la proyección.
- **Año 2022:** Se mantiene la metodología, sin embargo, se corrigieron errores de cálculo presentes en la planilla de respaldo.
- **Año 2023:** A partir de nuestra observación al Informe Preliminar, se estimó la generación residencial de 2022 a partir de la información de la SEC respecto de las instalaciones inscritas en su trámite eléctrico “TE4”, y se construyeron tasas de crecimiento para converger al resultado de largo plazo del Ministerio.

### **3. Traspaso de información base para proyección CNE de generación residencial: volúmenes de energía**

Como señalamos anteriormente, solo con ocasión del Informe Final la CNE publicó los antecedentes de respaldo del Oficio N° 847 del Ministerio de Energía, dentro de los cuales se encontraban, entre otros, los resultados de las Escenarios de la PELP para generación distribuida y una minuta que explica la metodología del Ministerio para sus estimaciones de generación distribuida<sup>21</sup>.

Estos últimos antecedentes permitieron revelar un error de referencia en las proyecciones de demandas contenidas en el Informe Final, específicamente en la variable de Generación Residencial, puesto que los volúmenes de energía considerados por la Comisión en la planilla “Respaldo Generación Residencial” **no son consistentes con ninguno de los archivos de la carpeta “Resultados GxDx Escenarios PELP” enviada por el Ministerio de Energía.**

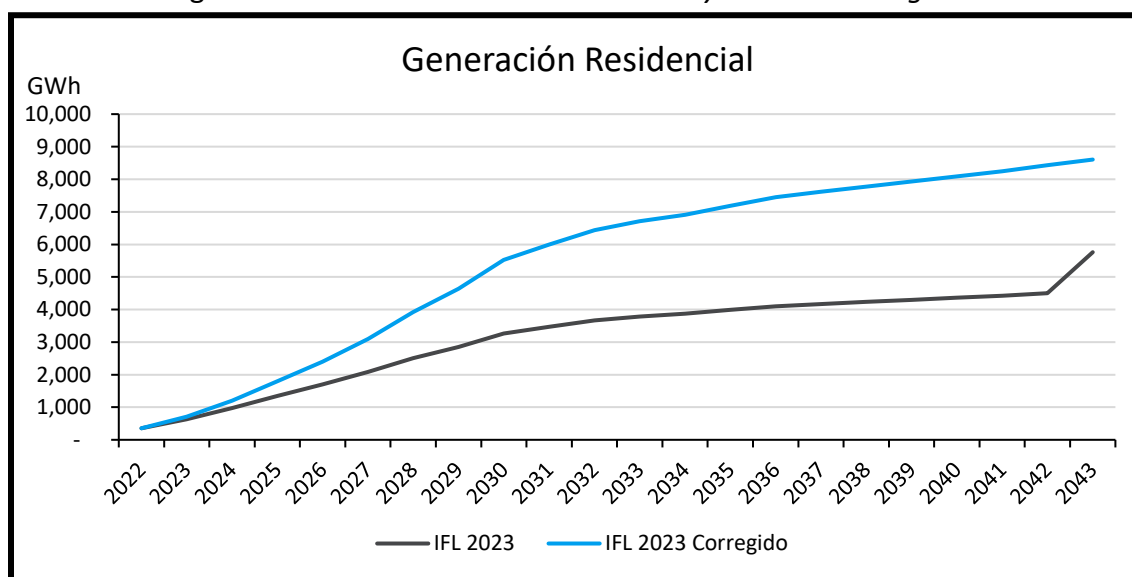
---

<sup>21</sup> Archivo “MEnergía\_Minuta Generación Distribuida.docx”.

Es importante destacar que, sin perjuicio de que los volúmenes de energía no coinciden con ninguno de los Escenarios de la PELP, las tasas de crecimiento de la generación residencial, **al igual como había sido en los años anteriores**, coincide con el “*Escenario Carbono Neutralidad*” de la PELP, entregado por el Ministerio en el Oficio N° 847.

El impacto de este error de referencia en los volúmenes de energía considerados para la generación residencial se puede apreciar en la siguiente figura:

Figura 1. *Generación residencial IFL 2023 y IFL 2023 corregido*<sup>22</sup>



Dado que se trata de un error de referencia de la Comisión, que solo pudo ser visualizado con ocasión del Informe Final, discrepamos de este, entendiendo que con ello perseveramos en nuestras observaciones realizadas al Informe Preliminar, relativas a la falta de claridad de las metodologías y supuestos que utilizó la CNE para estimar su proyección de generación residencial.

#### **4. Nueva metodología para ajuste de la Comisión en su proyección de generación residencial: factores sobre tasas de crecimiento**

Como señalamos, la CNE acogió nuestra observación al Informe Preliminar, en el sentido de usar para la estimación de generación residencial la información de la SEC obtenida en el contexto del trámite TE4. Eso implicó, en la práctica, que el valor correspondiente al año

<sup>22</sup> Por “*IFL 2023 Corregido*” nos referimos al volumen y trayectoria que debiese presentar la generación de distribuida en caso de haberse aplicado correctamente los valores del “*Escenario Carbono Neutralidad*” de la PELP, además de la metodología de factores de ajuste incorporada por CNE en la versión final.

2022 (año base de la proyección) fuera modificado, y que la Comisión decidiera introducir factores de ajustes a las tasas de crecimiento para hacer converger los resultados de su proyección con aquellos considerados en la PELP.

Señala la CNE en el Informe Final:

*“Adicionalmente, para el año 2022 se consideró la información de la Superintendencia de Electricidad y Combustible respecto de las instalaciones inscritas en su trámite eléctrico TE4, siendo este dato el punto de inicio para la proyección, asignándose a cada distribuidora según las proporciones regionales de cada una. Finalmente, y en base a esto, **se construyeron las tasas de crecimiento para considerar el resultado de largo plazo del Ministerio.**”<sup>23</sup>*

La implementación de este “factor de ajuste” en las tasas de crecimiento se puede apreciar en las columnas “y”, “z” y “aa” de la planilla “Respaldo Generación Residencial.xlsx” acompañada en el Informe Final, y que **no estaban en el archivo del mismo nombre que acompañaba el Informe Preliminar.**

Como se aprecia rápidamente de la Figura 1, este factor de ajuste es deficiente por cuanto: **(i)** no cumple su objetivo (ambas trayectorias no convergen al año 2043); y **(ii)** hay una discontinuidad visible entre los años 2042 y 2043, sin aparente justificación.

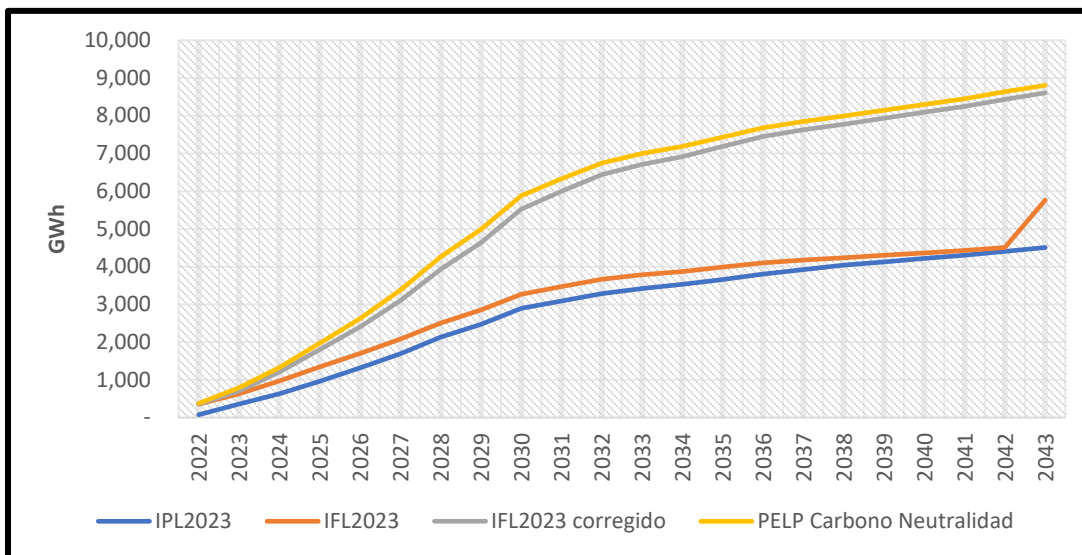
Este efecto también puede apreciarse en la siguiente figura:

---

<sup>23</sup> Informe Final, Sección 3.13., página 31.



Figura 2. *Generación Residencial preliminar, final, corregida y PELP*



En esta Figura 2 se puede apreciar, en primer lugar, cómo la trayectoria de la generación residencial del Informe Final (IFL 2023) comienza desde un valor más alto que la del Informe Preliminar (IPL 2023), precisamente para acoger nuestra observación de utilizar los valores reales de TE4 publicados por la SEC para el año 2022.

En segundo lugar, muestra cómo el objetivo declarado por la CNE de hacer converger la trayectoria de su proyección de generación residencial con la trayectoria del Ministerio de Energía no se cumple (hay una diferencia de energía significativa entre las proyecciones de la CNE y la de la PELP).

En tercer lugar, al igual que la Figura 1, ilustra la discontinuidad no justificada que se produce en la proyección de la Comisión para el año 2042-2043.

Finalmente, la Figura 2 también grafica la trayectoria que debiese seguir la proyección de generación residencial en el caso que la CNE hubiese utilizado correctamente los valores del Escenario Carbono Neutralidad del Ministerio, y hubiese introducido factores que corrijan adecuadamente las tasas de crecimiento buscando converger ambas trayectorias en el largo plazo.

Considerando estos puntos y efectos, es que consideramos que el señalado factor de ajuste introducido por la Comisión solo con ocasión del Informe Final debe ser eliminado, manteniéndose la metodología del Informe Preliminar en esta materia, esto es, sin un factor de ajuste de convergencia, lo que implica, en la práctica, usar las tasas crecimiento consideradas en el Escenario Carbono Neutralidad de la PELP.

### III. Solicitudes concretas

**POR TANTO**, a este H. Panel respetuosamente pedimos, tener por presentada esta discrepancia, declararla admisible y dictaminar:

**Solicitud 1:** Que la CNE modifique el Informe Final, en el sentido de corregir la planilla “*Respaldo Generación Residencial*” utilizando los volúmenes de energía considerados en la planilla “*Salida Resumen Escenario Rumbo a la Carbono Neutralidad*”, disponible en la carpeta “*Resultados\_GxDx\_Escenarios PELP*”.

**Solicitud 2:** Que la CNE modifique el Informe Final, en el sentido de eliminar el factor de ajuste introducido en las columnas “y”, “z” y “aa” de la planilla “*Respaldo Generación Residencial*”.

**Primer otrosí:** Respetuosamente pedimos al H. Panel tener presente que, nuestra personería para actuar a nombre de EECL consta en la escritura pública de fecha 3 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuya copia se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación.

**Segundo otrosí:** Solicito tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Nuestras personerías para actuar en representación de EECL.
2. Informe Final de Licitaciones.
3. Resolución Exenta N° 232, del 2 de junio de 2023, de la Comisión, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, para efectos de realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones del año 2023, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.
4. Correos electrónicos de la Comisión, de fecha 13 de octubre de 2023, por medio de los cuales se comunicó a EECL el Informe Final.
5. Informe Preliminar.

**Tercer otrosí:** Solicito tener presente que actuaremos personalmente como representantes de la discrepante para este procedimiento; y para efectos de las notificaciones que hayan de practicarse en esta discrepancia, el domicilio es Isidora Goyenechea N° 2800, piso 16, Las Condes, Santiago, y los correos electrónicos para recibir notificaciones son:

- [sergio.beaumont@engie.com](mailto:sergio.beaumont@engie.com)
- [pamela.gonzalez@engie.com](mailto:pamela.gonzalez@engie.com)
- [maria.aritzia@engie.com](mailto:maria.aritzia@engie.com)
- [manuel.hinojosa@engie.com](mailto:manuel.hinojosa@engie.com)